



ESTATUTOS

Fomentar el progreso

Promover el desarrollo económico sostenible

Contribuir a la competitividad de las empresas

Impulsar la participación de la mujer

SUMARIO

CAPÍTULO I	2
Constitución, denominación, domicilio y ámbito territorial y funcional (arts. 1 al 5)	
CAPÍTULO II	3
Fines de la Confederación (art. 6)	
CAPÍTULO III	4
Condición de miembro (arts. 7 al 13)	
CAPÍTULO IV	7
Derechos y obligaciones de los miembros (arts. 14 al 15)	
CAPÍTULO V	9
Órganos de gobierno (arts. 16 al 39)	
CAPÍTULO VI	27
Régimen económico (arts. 40 al 41)	
CAPÍTULO VII	28
Régimen disciplinario (art. 42)	
CAPÍTULO VIII	28
Régimen electoral (arts. 43 al 53)	
CAPÍTULO IX	31
La disolución de la Confederación (art. 54)	
CAPÍTULO X	31
La fusión de la Confederación (art. 55)	
DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA	32
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	32
DISPOSICIONES FINALES	32

CAPÍTULO I.

Constitución, denominación, domicilio y ámbito territorial y funcional.

Artículo 1. Constitución y naturaleza.- Con el nombre de CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA (CEV), en adelante Confederación, se constituye una entidad asociativa *empresarial, sin ánimo de lucro, de carácter confederal e intersectorial*, al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/77, de 1 de abril, reguladora del derecho de libertad sindical y asociaciones profesionales, y del Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, que se regirá por los presentes Estatutos sociales y por las disposiciones legales en vigor y las que pudieran dictarse sobre la materia.

La CEV goza de plena personalidad jurídica y autonomía administrativa, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. En el ejercicio de sus funciones, la Confederación actuará siempre conforme a los criterios establecidos por las federaciones, asociaciones, empresas y colectivos profesionales que la integran, garantizando en cualquier caso su independencia de cualesquiera otros grupos, personas, entidades o instituciones.

De conformidad con los fines de la Confederación, la CEV es una organización empresarial que representa al tejido empresarial en el ámbito autonómico y en las tres provincias que componen la Comunidad, sin perjuicio de la representación que de la misma ostente las CEV Provinciales en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

Artículo 2. Duración.- La Confederación se constituye por tiempo indefinido, sin perjuicio de que pudiera producirse su disolución al darse alguna de las causas que en estos Estatutos se establezcan a tal efecto.

Artículo 3. Domicilio.- El domicilio de la Confederación se fija en Valencia, Plaza del Conde de Carlet, número 3.

Artículo 4. Ámbito Territorial.- La CONFEDERACION EMPRESARIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA, CEV desarrollará sus actividades en el marco territorial de la Comunitat Valenciana, sin perjuicio de las que pueda desarrollar en otro ámbito, de acuerdo con entidades asociativas de distinto alcance territorial.

Corresponde a la CEV la representación colectiva del tejido empresarial en el ámbito autonómico y en las tres provincias que componen la Comunidad, sin perjuicio de la representación que de la misma ostenten las CEV-Provinciales en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

Artículo 5. Ámbito Funcional.- La Confederación representa los intereses profesionales colectivos de sus miembros en cuantas actuaciones tengan por objeto la realización de sus fines.

CAPÍTULO II.

Fines de la Confederación

Artículo 6. Fines y competencias.- Los fines fundamentales de la Confederación son los siguientes:

- a) Fomentar y defender el sistema de iniciativa privada y economía de mercado, promoviendo la competitividad de las empresas y el emprendimiento.
- b) Promover el desarrollo económico sostenible en beneficio del interés general, mediante recomendaciones y propuestas de actuación en materia socioeconómica.
- c) Fomentar la creación de organizaciones empresariales propiciando la unidad y solidaridad de las mismas.
- d) Representar y defender los intereses generales y comunes de sus asociados en la sociedad, ante la Administración, las organizaciones sindicales y demás entidades públicas y privadas.
- e) Fomentar el progreso en las técnicas de dirección de las empresas mediante la realización de estudios y la difusión de los medios de formación correspondientes.
- f) Promover los intereses económicos y sociales a través de la elaboración de recomendaciones, propuestas y pactos en materia laboral y, en especial, las relativas al empleo, salarios, solución autónoma de conflictos, negociación colectiva, formación, prevención de riesgos laborales y productividad.
- g) Promover el desarrollo de la investigación e innovación tecnológica y organizativa en las empresas, la sociedad de la información y la formación de los empresarios y profesionales en estas materias.
- h) Fomentar una formación de calidad, con el objetivo de elevar el nivel general de cualificación y atender las necesidades y demandas del sistema productivo.
- i) Organizar y mantener servicios para apoyar y defender a las empresas y entidades asociadas, evitando duplicidades con los prestados por las entidades asociadas.
- j) Establecer y fomentar contactos y colaboraciones con entidades nacionales e internacionales de análoga naturaleza, finalidad u objetivos comunes, facilitando a las empresas y entidades integradas en la Confederación similares relaciones.
- k) Respetar la autonomía e independencia de las asociaciones y federaciones confederadas y de las entidades asociadas.
- l) Actuar como mecanismo canalizador de las inquietudes, exigencias y defensa de los intereses de sus miembros en el ámbito de la Comunitat Valenciana, actuando asimismo como organismo integrador de los mismos, procurando la unificación de tales intereses en el ámbito autonómico, respetando la independencia de los propios miembros.

- m) Formar parte de aquellos organismos públicos o privados que tengan por misión elaborar estudios o propuestas en relación con temas socioeconómicos que afecten a la problemática del mundo empresarial.
- n) Fomentar y promover todos los fines económicos y sociales propios de la Confederación previstos en este artículo, empleando como medios típicos de acción, entre otros, la negociación colectiva laboral, el diálogo social y la participación institucional en los organismos de las administraciones públicas.
- o) Promover la competitividad de las empresas y la defensa de la libre competencia.
- p) Promover la participación de la mujer en todos los órdenes socioeconómicos.

La Confederación realizará todas sus actuaciones para lograr estos fines bajo el principio de la ética y la responsabilidad social empresarial.

CAPÍTULO III.

Condición de miembro

Artículo 7. Miembros de pleno derecho.- Pueden ser Miembros de pleno derecho de la Confederación con las condiciones establecidas en los presentes Estatutos, gozando de la totalidad de derechos y asumiendo la totalidad de obligaciones establecidos en los mismos las siguientes:

7.1. Organizaciones

- 7.1.1. Organizaciones empresariales (confederaciones, federaciones o asociaciones) que estén constituidas por empresas y/o organizaciones de empresas, siempre que a su vez estén previamente asociadas a la respectiva organización empresarial representativa de su sector de actividad miembro de CEV, en el caso de existir ésta.
- 7.1.2. Los colegios profesionales, gremios, cofradías y entidades profesionales de naturaleza económica o empresarial.
- 7.1.3. Las federaciones o asociaciones que integren al empresariado cuya actividad determine su inclusión en el régimen especial de trabajadores autónomos o asimilados.

7.2. Las empresas que, estando asociadas a su respectiva organización empresarial, o las empresas que, por ser únicas o en número restringido o por otras razones similares o por no existir asociación constituida en su sector de actividad, no formaran parte todavía de una asociación miembro de la CEV, y deseen prestar una especial contribución y apoyo al cumplimiento de los fines de la Confederación.

La representación de las empresas directamente asociadas en la Asamblea General de la Confederación, *así como las normas de ponderación de su voto en relación con el que corresponda al resto de Miembros de pleno derecho*, se regirá por lo dispuesto en el artículo 20 de estos Estatutos. A los efectos de los presentes Estatutos dichas empresas se conocerán como Empresa Directamente Asociada (EDA).

Artículo 8. Miembros asociados.- Podrán incorporarse a la Confederación en calidad de Miembros asociados, con voz pero sin voto:

- 8.1. Las personas de relieve en la actividad empresarial, o cualesquiera otras entidades o grupos de pensamiento que defiendan la función de la empresa en un sistema de economía de mercado o colaboren en el estudio y difusión de las técnicas empresariales.
- 8.2. Aquellas empresas que, desarrollando total o parcialmente su actividad económica en el ámbito territorial de la Confederación y no revistiendo las condiciones de lo dispuesto en el artículo 7.2 deseen prestar una especial colaboración a los fines de la Confederación.

La extensión y modalidades de la colaboración de cada uno de los Miembros asociados podrán ser reguladas por el acuerdo de admisión del Comité Ejecutivo.

Artículo 9. Procedimiento de ingreso.- La solicitud de ingreso deberá acompañarse de la documentación que justifique la existencia legal del solicitante, copia de sus Estatutos, certificación del acuerdo del órgano de gobierno competente según aquéllos para solicitar su ingreso. El Comité Ejecutivo o la Comisión de Buen Gobierno, en cualquier momento del procedimiento, podrá recabar cualesquiera otros datos que estimen pertinente y relevante en cada caso, tales como, con carácter meramente ejemplificativo, (i) la misma documentación referida a alguno de los integrantes del propio solicitante, o (ii) en el supuesto en que el solicitante debiera formar parte de alguna organización Miembro de pleno derecho de la Confederación en los términos del artículo 7, certificado expedido por la misma al objeto de acreditar la pertenencia del solicitante a dicha organización miembro, o (iii) en el supuesto en que el solicitante formare parte de alguna organización Miembro de pleno derecho de la Confederación un Informe no vinculante de esta última en el que se expongan por dicha organización miembro los aspectos positivos y/o negativos del ingreso en la Confederación, tales como la existencia de conflictos de intereses. En el supuesto en que alguno de dichos Informes fuere negativo, el Comité Ejecutivo o la Comisión de Buen Gobierno podrá dar audiencia tanto al solicitante como a la organización Miembro de pleno derecho autora de dicho Informe al objeto de efectuar cuantas preguntas o aclaraciones estimare pertinente. Asimismo, cualesquiera Miembros de pleno derecho tendrán la posibilidad de, en su caso, manifestar por escrito al Comité Ejecutivo o a la Comisión de Bueno Gobierno cualesquiera motivos que, a su parecer, debieren ser tenidos presentes al objeto de aprobar o no el ingreso al solicitante, dando en tal caso audiencia al solicitante al objeto de que pueda efectuar cuantas alegaciones estimare oportunas.

La solicitud de ingreso se presentará por escrito en la Secretaría General. Ésta, comprobada la validez y suficiencia de la documentación presentada, la elevará al Comité Ejecutivo, órgano competente para aprobar el ingreso del solicitante como Miembro de pleno derecho o Miembro asociado de la Confederación. El Comité ejecutivo aprobará o rechazará el ingreso en atención a las circunstancias concurrentes, tales como posible perjuicio reputacional para la Confederación, pertenencia al solicitante de asociaciones que sean o hayan sido deudores morosos de la Confederación, o la existencia de conflictos de intereses entre el solicitante y otros miembros (en cuyo caso, se podrá denegar el ingreso hasta la resolución de

dicho conflicto entre el solicitante y dicho miembro al objeto de mantener el equilibrio y la paz en el seno de la Confederación).

El pago de la cuota, establecida por la Asamblea, se constituye como condición previa a la adquisición formal de la condición de miembro. Transcurridos quince días naturales sin que el solicitante ingresare dicha cuota se entenderá que desiste de su propia solicitud.

Artículo 10.- La presentación de solicitud de ingreso en la Confederación implica la aceptación expresa por parte del solicitante de los presentes Estatutos y de los acuerdos de los órganos de gobierno adoptados válidamente.

Por la mera solicitud de ingreso el solicitante reconoce el carácter representativo de la Confederación en el ámbito territorial y funcional establecido en los presentes Estatutos, y asume expresamente los derechos y obligaciones inherentes a los miembros de la Confederación.

Artículo 11.- Contra la resolución que desestime su solicitud de ingreso podrá el solicitante, en el plazo de quince días, recurrir en reposición ante el propio Comité Ejecutivo, que resolverá previo informe de la Comisión de Buen Gobierno de la Confederación. En caso de desestimación del recurso el solicitante podrá recurrir nuevamente ante la primera Junta Directiva que se celebre.

En los plazos establecidos en el presente artículo los días se entienden hábiles y se contabilizan a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la resolución.

Artículo 12.- Pérdida de la condición de miembro.- La condición de miembro de la Confederación Empresarial de la Comunitat Valenciana se pierde:

- a) Voluntariamente, a petición del propio interesado mediante escrito presentado en la Secretaría General.
- b) Por la extinción y pérdida de su personalidad jurídica.
- c) Por la baja en la organización empresarial representativa de su sector de actividad miembro de CEV a la que debiere pertenecer para adquirir la condición de miembro en los términos del artículo 7.1.1.
- d) Las empresas que se contemplan en el artículo 7.2 de estos Estatutos, por cesar definitivamente en su actividad productiva o causar baja en la organización sectorial de referencia Miembro de CEV, salvo que en este último caso el Comité Ejecutivo considere oportuno, previo informe de la Comisión de Buen Gobierno, el mantenimiento de la condición de Miembro de la CEV por ser dicha empresa única o de número restringido u otras razones similares.
- e) Por incumplimiento de las obligaciones y deberes establecidos en la legislación vigente, en los presentes Estatutos (incluyendo por tanto el impago de cuotas), y en el Código de Buen Gobierno de la Confederación, previo acuerdo de la Junta Directiva por mayoría absoluta de sus componentes, a propuesta del Comité Ejecutivo.

La pérdida de condición de miembro se producirá siempre sin perjuicio de las obligaciones económicas contraídas por el mismo hasta ese momento.

Artículo 13.- Registro.- A fin de que en todo momento pueda conocerse la composición de la Asamblea General y la de los Órganos de Gobierno de la Confederación, así como la identidad de sus cargos directivos, la Confederación llevará un registro en el que conste:

1. Las Organizaciones Miembro de pleno derecho.
2. Las EDA que sean Miembro de pleno derecho.
3. Los Miembros Asociados.
4. Los representantes de los anteriores, titulares de las vocalías de la Asamblea General de la Confederación.
5. Los componentes en cada momento de cada Órgano de Gobierno de la Confederación.

Asimismo, y a los exclusivos efectos de lo dispuesto en el artículo 51 de los presentes estatutos-respecto del nombramiento de las Presidencias de las CEV Provinciales, en el registro se recogerá de modo expreso los Miembros de pleno derecho que forman cada una de las denominadas Asambleas Electorales Provinciales.

CAPÍTULO IV.

Derechos y obligaciones de los miembros

Artículo 14. Derechos.- Los miembros de la Confederación que estén al corriente de sus obligaciones tendrán los siguientes derechos:

1. Integrar la lista de personas candidatas a los puestos de representación y gobierno de la Confederación a presentar por quienes se postulen como candidato o candidata a la Presidencia de la Confederación, así como votar a favor de una de las listas presentadas, todo ello conforme al procedimiento electoral descrito en los presentes Estatutos. Como excepción a lo anterior no gozarán de dichos derechos los Miembros Asociados.
2. Ejercer la representación de la Confederación con el contenido y fines que en cada caso se les confiera.
3. Ser informados oportunamente de las actuaciones de la Confederación y de las cuestiones que les afecten.
4. Examinar los libros de contabilidad y, en cualquier momento, las actas de la Confederación y la información jurídica, económica y social relativa a sus fines específicos y actividades propias. Como excepción a lo anterior no gozarán de dicho derecho los Miembros Asociados.

5. Asistir a las reuniones de la Asamblea General e intervenir y emitir su voto en las mismas y en los demás órganos colegiados del gobierno de la Confederación cuando formen parte de los mismos. Como excepción a lo anterior no gozarán del derecho de voto los Miembros Asociados.
6. Censurar, mediante la oportuna moción presentada en la Asamblea General o en los órganos colegiados de gobierno a que puedan pertenecer, la labor de cualquier órgano colegiado o individual de representación, dirección o gestión de la Confederación. Como excepción a lo anterior no gozarán de dicho derecho los Miembros Asociados.
7. Ser elegido para formar parte de las representaciones o comisiones constituidas en defensa de los intereses de la Confederación y de sus miembros.
8. Formular propuestas y peticiones a los órganos colegiados e individuales de dirección o gestión, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos y en las normas legales vigentes.
9. Reunirse en los locales que les fueren facilitados por la Confederación para tratar los asuntos en los que ésta tenga interés.
10. Obtener el apoyo y asesoramiento de la Confederación.
11. Utilizar las instalaciones y servicios que pueda establecer la Confederación en las condiciones que en cada caso se determinen.
12. Designar los representantes que les correspondan como vocales de la Asamblea General de la Confederación.
13. Cualesquiera otros reconocidos legalmente o en los presentes estatutos.

Artículo 15. Deberes.- Son deberes de los miembros de la Confederación:

1. Asistir y participar en las reuniones de los órganos de gobierno, gestión y administración de la Confederación a que pertenezcan.
2. Ajustar su actuación a la normativa legal y a los presentes Estatutos.
3. Cumplir los Estatutos de la Confederación y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la misma.
4. Facilitar la información que le sea solicitada por la Confederación en el ámbito de los fines que le son propios.
5. Contribuir al sostenimiento económico de la Confederación mediante las aportaciones y cuotas que válidamente se establezcan y sean aprobadas por la Asamblea General de la misma.
6. Colaborar con la Confederación en el cumplimiento de sus fines.
7. Defender y respetar la representatividad empresarial de la Confederación en el ámbito territorial y funcional establecido en los presentes Estatutos, evitando incurrir en conflictos de intereses con la misma.

CAPÍTULO V.

Órganos de gobierno

Artículo 16. Órganos de gobierno.

16.1. Son órganos de gobierno de la Confederación:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.
- El Comité Ejecutivo.
- La Presidencia.
- Las Presidencias Provinciales.
- Las Vicepresidencias.

16.2. Son cargos directivos en la Confederación:

- El Presidente/a de la Confederación.
- Los Presidentes/as de cada una de las CEV Provinciales.
- Los Vicepresidentes/as.
- Los Vocales del Comité Ejecutivo.
- Los Vocales de la Junta Directiva.
- La Secretaría General.

Artículo 17. Duración. Salvo las excepciones contenidas en los presentes Estatutos y la posibilidad de reelección, todos los cargos directivos de los órganos de gobierno, bien sean colegiados o unipersonales, lo serán por un mandato de cuatro años, reelegible.

A efectos aclaratorios, se hace constar que la duración del mandato de aquellos vocales de la Asamblea que hubieran sido elegidos vocales de la Junta Directiva por integrar la lista de candidatos más votada, así como de quienes hayan de sustituirlos por cualquier causa durante la vigencia de dicho mandato, se computará en todo caso desde la fecha de la celebración de la Asamblea General Electoral en el que aquélla hubiera sido elegida. Por lo tanto, la expiración de su mandato se entenderá producida automáticamente en la fecha de celebración de la siguiente Asamblea General Electoral, sin perjuicio de la posibilidad de su reelección. Dicha expiración del mandato, lo será sin excepción para la totalidad de los vocales de la Junta Directiva, ya hubieren sido inicialmente elegidos por la anterior Asamblea Electoral General por integrar la lista de puestos de representación y gobierno de la Confederación más votada, ya hubieren sido designados por la presidencia de la Confederación en sustitución de aquéllos en cualquier tiempo posterior.

Durante su mandato, la presidencia de la Confederación estará facultada para sustituir total o parcialmente a los vocales de la Junta Directiva que conformaban su lista de candidatos, debiendo ser ratificados por la Asamblea General de la CEV.

Artículo 18.- Carácter honorífico. Retribución. Salvo la Secretaría General, así como lo dispuesto en el párrafo segundo del presente artículo, todos los cargos directivos y los ejercidos en los órganos colegiados de gobierno serán honoríficos, no pudiendo percibir sus titulares retribuciones por su gestión. No obstante, podrán ser abonados o compensados los importes de los viajes, dietas y cualquier otro gasto debidamente justificado que se origine en el desempeño de su misión, con cargo a los presupuestos de la Confederación.

Como excepción a lo anterior el cargo de Presidente/a de la Confederación podrá ser retribuido. En tal caso, dicha retribución deberá ser aprobada por la Junta Directiva, debiendo constar asimismo en las cuentas anuales aprobadas en la Asamblea General y publicada en el informe de auditoría.

Artículo 19.- Principio de igualdad de trato. El principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres se aplicará, con carácter transversal, a la actuación de la Confederación y de todos sus Órganos de Gobierno.

Los Órganos de Gobierno de la Confederación procurarán atender al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en los nombramientos y designaciones de los cargos de responsabilidad que les correspondan.

SECCIÓN I. La Asamblea General

Artículo 20. Composición. Cada Miembro de pleno derecho dispondrá en la Asamblea General de, al menos, un representante, cuya designación como tal representante, corresponderá a los órganos de gobierno de las respectivas organizaciones integradas en la Confederación.

Antes de finalizar cada mandato, para proceder a la renovación de los cargos, la Junta Directiva determinará el número de vocales asignados a cada una de las entidades asociadas respetando siempre los siguientes criterios:

- Un representante, como mínimo, de cada Miembro de pleno derecho será vocal.
- Cada Miembro de pleno derecho podrá tener, además, un número superior de representantes en consideración a su naturaleza, a la cantidad de asociados que agrupe, al número de empleados que totalicen las empresas comprendidas y, en su caso, a índices correctores de carácter económico, incluido número de cuotas abonadas, u otros cualesquiera que establezcan los órganos de gobierno competentes.

Las Empresas Directamente Asociadas (EDA) a las que se refiere el artículo 7.2. de los presentes Estatutos, no podrán ostentar en su conjunto una representación superior al 30 por ciento de los Vocales de la Asamblea. A tal fin, con carácter previo a la celebración de la Asamblea General, por parte de la Junta Directiva habrá de ponderarse el valor del

voto que corresponde a los vocales de las EDA en proporción al valor del voto ordinario que corresponde a los vocales asignados a los restantes Miembros de pleno derecho de la Confederación distintos de las EDA, de forma que, en ningún caso, la representación de las EDA en su conjunto exceda el porcentaje antes dicho.

En todo caso, el número de representantes o vocalías en la Asamblea General que corresponda a cada Miembro de pleno derecho, sufrirá la remodelación correspondiente en función de las cuotas satisfechas en el último ejercicio.

Artículo 21. Competencias exclusivas. La Asamblea General debidamente convocada es competente para tratar cualquier asunto que afecte a la Confederación y, de un modo exclusivo, sobre las siguientes materias:

- a) Los programas y planes de actuación general.
- b) La aprobación de los presupuestos generales de cada ejercicio.
- c) La determinación de las cuotas ordinarias o extraordinarias que hayan de satisfacer las Organizaciones Miembros de pleno derecho a las que se refiere el artículo 7.1. de los presentes Estatutos.
- d) La aprobación de la liquidación de cuentas que anualmente se le haga de cada ejercicio precedente, de la memoria de actividades, así como de la gestión de los órganos colegiados o unipersonales de dirección y gobierno.
- e) El establecimiento de cuotas específicas para el sostenimiento de aquellos servicios que, con carácter voluntario, sean solicitados por entidades asociadas.
- f) La ratificación de los vocales de la Junta Directiva designados por la presidencia a propuestas de las Vicepresidencias de la Confederación, excepción hecha de sus vocales natos.
- g) Ratificar los vocales de la Junta Directiva designados por la Presidencia en cualquier tiempo posterior a la Asamblea General Electoral para sustituir a los que integraban su lista de candidatos más votada. Conforme a lo previsto en el artículo 17, párrafo segundo, el mandato de los designados como sustitutos de los vocales iniciales se entenderá solo hasta la finalización del mandato electoral en curso.
- h) La ratificación del número de representantes vocales de la Asamblea establecidos por la Junta Directiva.
- i) La ratificación del ingreso de nuevos miembros en la Confederación.
- j) La aprobación, modificación y/o derogación del Código de Bueno Gobierno de la Confederación.
- k) La ratificación del acuerdo de Junta Directiva de separación o pérdida de la condición de miembro por incumplimiento de obligaciones en los términos previstos en el artículo 12.e) de los presentes Estatutos y concordantes.
- l) La elección y, en su caso, la revocación anticipada del Presidente/a de la Confederación, y, por lo tanto, de los restantes cargos electos que conformaban su

lista de candidatos, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII sobre régimen electoral.

- m) La ratificación del nombramiento o el cese del Secretario/a General acordado por la Junta Directiva.
- n) La modificación de los Estatutos de la Confederación.
- o) La disolución de la Confederación.
- p) La delegación en los órganos de gobierno o de dirección de la Confederación de todas o parte de sus facultades que no sean de su competencia exclusiva.

Artículo 22. Funcionamiento.- La convocatoria de la Asamblea General se hará por escrito con una antelación mínima de quince días naturales y con expresa indicación del orden del día de la convocatoria.

En primera convocatoria quedará válidamente constituida la Asamblea General si asisten, presentes o representados, la mitad más uno de sus vocales. En caso contrario, se constituirá en segunda convocatoria, siempre que a la misma asista, presentes o representados, por lo menos el treinta por cien de sus miembros, transcurridos treinta minutos de la hora fijada para la primera.

La Asamblea General será presidida por el Presidente/a de la Confederación y, en su defecto, por el Vicepresidente/a que sea designado por la Junta Directiva.

De sus reuniones se levantará la oportuna acta, que podrá ser aprobada por la propia Asamblea a continuación o en la inmediata reunión que tuviere lugar. También podrá ser aprobada por el Presidente/a y dos interventores, que la propia Asamblea designará. El acta aprobada mediante cualquiera de las formas descritas gozará de plena fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Una vez aprobada, el acta se comunicará a los miembros de la Confederación para su información y efectivo cumplimiento.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, excepto para lo dispuesto en los apartados k), n) y o) del artículo anterior, supuestos para los que se requerirá un quórum de asistencia, entre presentes o representados, superior al sesenta por cien de los Miembros de pleno derecho de la Asamblea y un voto favorable superior a los dos tercios de los vocales presentes o representados.

Todo miembro o vocal de la Asamblea General podrá delegar su representación por escrito a favor de otro vocal de la Asamblea General. Cada vocal no podrá asumir más de cuatro delegaciones, además de la representación propia.

Artículo 22.bis.- Asistencia por medios telemáticos y votaciones a distancia

Será posible asistir a la Asamblea General por medios telemáticos (incluida la videoconferencia) que garanticen debidamente la identidad del vocal cuando la Confederación, a criterio de la Presidencia o previo acuerdo de la Junta Directiva, haya habilitado tales medios.

Para ello, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los vocales previstos por la Presidencia o la Junta Directiva para permitir el ordenado desarrollo de la Asamblea General. En particular, la Presidencia o la Junta Directiva podrán determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Confederación con anterioridad al momento de la constitución de la Asamblea General.

En todo caso, el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de la Asamblea General podrá ejercitarse por el vocal mediante correspondencia postal, electrónica, por videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación a distancia siempre que (a) se garantice debidamente la identidad del vocal que ejerce el derecho de voto y (b) quede registrado en algún tipo de soporte.

Artículo 23. Convocatoria.- La Asamblea General deberá reunirse con carácter ordinario, al menos, una vez durante cada ejercicio.

El Presidente/a de la Confederación podrá convocar la Asamblea General siempre que lo estime conveniente para los intereses de la Confederación.

Asimismo, deberá convocarse Asamblea General por acuerdo de la Junta Directiva o a petición de, al menos, el veinte por cien de los miembros de la Asamblea.

Dicha petición se cursará a través de la Secretaría General a la Presidencia de la Confederación, y la convocatoria deberá ser realizada de conformidad con las normas establecidas en estos Estatutos, dentro de un plazo de 30 días naturales.

En cualquier caso, se especificará el orden del día de la convocatoria.

Artículo 24.- La Asamblea General podrá delegar en los Órganos de Gobierno o de dirección de la Confederación todas o parte de sus facultades que no sean de su competencia exclusiva.

SECCIÓN II. La Junta Directiva

Artículo 25. Composición y funcionamiento.- La Junta Directiva estará compuesta por un número máximo de 120 vocales, de los cuales (i) hasta 100 vocales serán elegidos por la Asamblea General Electoral a propuesta del candidato a la Presidencia de la Confederación. En cualquier momento durante su mandato el Presidente/a podrá incorporar o sustituir los vocales de la Junta Directiva, siempre y cuando no supere el número máximo de 100 vocales, y (ii) hasta un máximo de 20 vocales que, serán libremente designados y cesados por la Junta Directiva a propuesta de las Vicepresidencias de la CEV. La representación en la Junta Directiva tratará de mantener la proporcionalidad de la representación territorial y sectorial existente en la Asamblea General. En todo caso, serán miembros natos de la Junta Directiva los Presidentes/as de las CEV Provinciales designados conforme a los presentes Estatutos.

La Junta Directiva se reunirá, al menos, cinco veces al año en sesión ordinaria y cuantas veces fuera necesario en convocatoria extraordinaria.

La Junta Directiva se reunirá indistintamente en cualquiera de las tres provincias Alicante, Castellón y Valencia.

Se considerará válidamente constituida la Junta Directiva, en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros presentes o representados, y en segunda convocatoria con la asistencia del treinta por cien de sus miembros presentes o representados. En segunda convocatoria se reunirá treinta minutos después de la primera.

Si por cualquier circunstancia, alguno de los 100 vocales de la Junta Directiva elegidos de conformidad con el Capítulo VIII (Régimen electoral) perdiere su vinculación con el Miembro de pleno derecho de la Confederación que le propuso como Vocal en la Asamblea General, el mismo dejará de ostentar automáticamente la condición de vocal en la Junta Directiva. En este supuesto, corresponderá al Presidente de la Confederación la designación, de entre los Vocales de la Asamblea General, de una nueva persona para que ostente la condición de vocal en la Junta Directiva hasta la celebración de la primera Asamblea General Electoral y de la cual deberá ratificarse por la Asamblea General. Asimismo, y al objeto de cubrir las vacantes que se produjeran, por cualquier circunstancia, en alguna de las veinte vocalías designadas por la Junta Directiva a propuesta de las Vicepresidencias de la Confederación, la Junta Directiva a propuesta de las Vicepresidencias tendrá plena libertad para designar a su sustituto de entre los vocales de la Asamblea General, en este caso, la designación deberá ser ratificada por la Asamblea.

Artículo 25.bis.- Asistencia por medios telemáticos y Juntas Directivas a distancia

Será posible asistir a la Junta Directiva por medios telemáticos (incluida la videoconferencia) que garanticen debidamente la identidad del vocal de la Junta Directiva cuando la Confederación, a criterio de la Presidencia de la misma, haya habilitado tales medios. Para ello, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los vocales previstos por la Presidencia para permitir el ordenado desarrollo de la Junta Directiva. En particular, la Presidencia de la Confederación podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Junta Directiva con anterioridad al momento de la constitución de la Junta Directiva.

La Junta Directiva, a criterio de la Presidencia, podrá celebrarse en su integridad a distancia, sin presencia física de sus vocales, siendo válidos los acuerdos de la Junta Directiva celebrados a distancia, sea por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o cualquier otro sistema análogo, siempre que los vocales integrantes de la misma dispongan de los medios técnicos necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta de la Junta Directiva y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión de la Junta Directiva se considerará celebrada en el lugar del domicilio social.

Artículo 26. Pleno.-

26.1. La Junta Directiva de la Confederación actuará en Pleno, compuesto por todos los vocales integrantes de la misma. La persona titular de la Secretaría formará parte de la misma

con voz, pero sin voto, actuando como secretario de las reuniones del Pleno el Secretario/a General.

La Junta Directiva será convocada por quien ostente la Presidencia de la Confederación, con una antelación mínima de siete días naturales, siempre que lo estime conveniente para los intereses de la Confederación, o cuando así sea requerido por un número de vocales que represente el veinte por cien de los miembros de la Junta Directiva, debiendo consignarse en la convocatoria los diversos asuntos a tratar. No obstante, el Presidente/a de la Confederación podrá incluir nuevos asuntos a tratar como orden del día, cuando razones de urgencia o de otra índole así lo aconsejen, y siempre y cuando comunique a los integrantes de la Junta Directiva su inclusión con una antelación mínima de 24 horas. Sin perjuicio de todo lo anterior, la propia Junta Directiva, mediante acuerdo favorable de la totalidad de sus vocales, podrá incluir siempre que lo estime convenientes nuevos asuntos a tratar como puntos del orden del día.

De los acuerdos de la Junta Directiva levantará acta la Secretaría General, la cual será sometida a su aprobación por la propia Junta Directiva, debiendo ser firmada por el Secretario/a y el Presidente/a, o quienes asuman sus funciones en caso de imposibilidad de asistencia de los mismos.

En caso de imposibilidad de asistencia de alguno de los vocales de la Junta Directiva a las sesiones de la misma, el mismo podrá delegar su voto única y exclusivamente en favor de otro vocal de la propia Junta Directiva pudiendo, en tal caso, impartir instrucciones por escrito sobre los asuntos del orden del día, así como su sentido del derecho de voto.

Sin perjuicio de la delegación del derecho de voto anterior, aquél vocal de la Junta Directiva que no pudiese asistir a las sesiones de la misma, podrá designar a una persona que, perteneciendo a su misma organización Miembro de pleno derecho, ostente la condición de vocal de la Asamblea General, para que la misma pueda asistir con voz, pero sin voto a dicha sesión de la Junta Directiva. No obstante, lo anterior, el Presidente/a de la Confederación, en atención a los asuntos a tratar en dicha Junta Directiva y, en especial, al carácter sensible o confidencial de los mismos, podrá decidir que la persona así designada, no forme parte de dicha Junta Directiva o abandone la sesión de la misma

26.2. Corresponden al Pleno de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Realizar, promover y orientar las actividades de la Confederación para el logro de sus fines específicos.
- b) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses profesionales representados en la Confederación.
- c) Proponer, estudiar o informar a la Asamblea General los programas de actuación general o específica, pudiendo inspeccionar o seguir su realización y dando cuenta de la misma a los órganos de gobierno competentes.
- d) Velar por el cumplimiento de sus propios acuerdos, de los de la Asamblea General y de los de cualquier otro órgano de Gobierno de la Confederación.

- e) Designar a propuesta de la Presidencia de la Confederación a los Vicepresidentes/as, excepción de quienes ostentaren dicho cargo por ser Presidentes/as de las CEV Provinciales.
- f) Establecer la ponderación, con carácter previo a la celebración de cada Asamblea General, el derecho de voto correspondiente a las EDA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos, atendiendo a criterio de proporcionalidad.
- g) Solicitar la celebración de la Asamblea General en la forma prevista en estos Estatutos.
- h) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de cuotas obligatorias para la realización de los fines de la Confederación.
- i) Conocer e informar las cuentas anuales y aprobar los proyectos de presupuestos y de liquidación de las cuentas anuales del ejercicio con carácter previo a su presentación a la Asamblea General.
- j) Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades reconocidas a la Comisión Económica.
- k) Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de recursos y acciones administrativas o judiciales.
- l) Conocer e informar la memoria anual de actividades previamente a su aprobación por la Asamblea General.
- m) Conocer sobre las bajas que se soliciten voluntariamente y resolver sobre las que se produzcan por alguna de las causas previstas en estos Estatutos.
- n) Determinar antes de finalizar cada mandato y antes de proceder a la renovación de los cargos, el número de vocales que corresponde a cada entidad asociada.
- o) En casos de extrema urgencia, adoptar acuerdos cuya competencia fuera de la Asamblea General, dando cuenta a ésta en la primera sesión que se celebre, que será convocada a tal efecto en un plazo no superior a noventa días naturales.
- p) Las que le fueren expresamente delegadas por la Asamblea General a excepción hecha de las establecidas en el artículo 21 de los presentes Estatutos.
- q) Salvo las excepciones previstas en los presentes Estatutos, elegir los vocales del Comité Ejecutivo a propuesta del Presidente.
- r) Decidir sobre actos de disposición de bienes y obtención de créditos, sin perjuicio de las competencias que sean exclusivas de la Asamblea General en esta materia.
- s) Conocer y, en su caso, orientar la labor de las comisiones de trabajo que puedan establecerse.
- t) Nombrar al titular de la Secretaría General.

SECCIÓN III. El Comité Ejecutivo

Artículo 27. Composición.- El Comité Ejecutivo estará compuesto por cincuenta y un miembros con voto, procurando que su composición sea lo más representativa posible de los territorios y sectores económicos que integren la Junta Directiva.

Estará compuesto por:

- El Presidente/a de la Confederación.
- Un máximo de diez Vicepresidentes/as.
- El resto, cuarenta, miembros con voto de la Junta Directiva.

Siempre que la composición de la Junta Directiva lo permita, los miembros con voto del Comité Ejecutivo guardarán la siguiente distribución:

- 10 miembros pertenecientes a la CEV Castellón.
- 16 miembros pertenecientes a la CEV Alicante.
- 25 miembros pertenecientes a la CEV Valencia.

Asimismo, asistirá al Comité Ejecutivo, la Secretaría General, con voz, pero sin voto

El propio Comité Ejecutivo, a propuesta de la Presidencia de la Confederación, podrá designar como miembros del mismo, con voz, pero sin voto, hasta diez personas de reconocido prestigio y experiencia en el mundo empresarial, económico y/o jurídico. Los así nombrados podrán asistir a las reuniones del Pleno de la Junta Directiva y la Asamblea General con voz, pero sin voto.

Si por cualquier circunstancia alguno de los vocales del Comité Ejecutivo perdiera su vinculación con el miembro de la Confederación que le propuso como Vocal en la Asamblea General o perdiera por cualquier causa la condición de vocal en la Junta Directiva, el mismo dejará de ostentar automáticamente la condición de vocal en el Comité Ejecutivo, correspondiendo a la Junta Directiva la elección de nuevo vocal del Comité Ejecutivo en sustitución del anterior, a propuesta del Presidente/a. Asimismo, y al objeto de cubrir las vacantes que se produjeran, si alguno de los 20 vocales de la Junta Directiva designados por la Presidencia a propuesta de las Vicepresidencias de la Confederación dejare de ostentar dicha condición y ostentare la condición de miembro del Comité ejecutivo, el mismo dejará de ostentar automáticamente la condición de vocal en dicho Comité, correspondiendo al Presidente/a proponer a la Junta Directiva la designación del vocal que lo sustituya.

Artículo 28. Atribuciones.- Al Comité Ejecutivo le competen, entre otras materias:

- a) Asistir directamente a la Presidencia en todos los asuntos propios del gobierno y dirección de la Confederación.
- b) Promover y orientar las actividades de los órganos colegiados de la Confederación en orden al logro de los fines sociales.
- c) Colaborar directamente con la Presidencia en la elaboración de los programas de actuación general o específica, en su realización y gestión.

- d) Trasladar a la Junta Directiva la propuesta de la Presidencia de la Confederación, para la designación por esta de los Vicepresidentes/as, excepción de quienes ostentaren dicho cargo por ser Presidentes/as de las CEV Provinciales.
- e) Preparar la memoria anual de actuaciones en colaboración con la Secretaría General.
- f) Elaborar, asistido por la Comisión Económica, los proyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios y de liquidación de las cuentas anuales para la aprobación de la Junta Directiva.
- g) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de cuotas a satisfacer por las Organizaciones Miembros de pleno derecho.
- h) Aprobar la admisión de Miembros de pleno derecho y Miembros asociados.
- i) Inspeccionar la contabilidad y cuanto se refiera a las funciones administrativas de la Confederación, sin perjuicio de las facultades reconocidas a la Comisión Económica.
- j) Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de recursos y acciones administrativas o judiciales cuando la urgencia requerida no permita la consulta a la Junta Directiva.
- k) Proponer actos de disposición de bienes de cualquier naturaleza y la obtención de créditos a los órganos de gobierno competentes para decidir.
- l) En caso de extrema urgencia, cuantos actos o acuerdos fueren precisos para la defensa de los intereses de la Confederación, dando cuenta en la primera reunión que se celebre al Órgano de Gobierno competente de la acción o acuerdo realizado, que será convocada en un plazo no superior a treinta días naturales.
- m) Cuantas facultades le fueran delegadas por la Asamblea General u otro Órgano de Gobierno, o que de modo expreso no estuvieran conferidas específicamente a ninguno.
- n) Regular su propio funcionamiento en todo aquello que no vaya contra lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 29. Funcionamiento. - Para que el Comité Ejecutivo quede válidamente constituido se precisará la presencia del Presidente/a de la Confederación o de un Vicepresidente/a de la misma y de la Secretaría General o quien estatutariamente le sustituya, así como la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto en primera convocatoria, y el treinta por cien de sus miembros en segunda convocatoria, que se reunirá quince minutos después.

El Comité Ejecutivo se reunirá cuantas veces fuera necesario y, al menos, nueve veces al año, y podrá ser convocado siempre que el Presidente/a lo entienda necesario o lo soliciten una cuarta parte de sus miembros, siempre con una antelación mínima de tres días naturales. El Comité Ejecutivo se podrá reunir indistintamente en cualquiera de las tres provincias a las que se extiende la competencia territorial de la Confederación.

También podrá reunirse, sin mediar convocatoria ni previo Orden del día, si, estando presentes la totalidad de sus miembros, acordaren unánimemente constituirse en sesión para tratar determinadas cuestiones que asimismo acuerden unánimemente como orden del día.

No será necesario, cualquiera que sea la forma de convocatoria, preestablecer orden del día de la reunión. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate, el Presidente/a.

Será aplicable a las sesiones del Comité Ejecutivo, haciendo los cambios necesarios, lo dispuesto en el artículo 25.bis para la Junta Directiva, siendo admisible tanto la asistencia a las sesiones del Comité Ejecutivo por medios telemáticos, como la celebración del Comité Ejecutivo a distancia.

SECCIÓN IV. Estructura Provincial

Artículo 30. CEV Provinciales.- Sin perjuicio de las plenas competencias de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo, existirán tres CEV Provinciales, una por cada una de las provincias a las que se extiende el ámbito territorial de la Confederación, es decir, CEV- Alicante, CEV-Castellón y CEV-Valencia.

Ocupará la Presidencia de cada CEV Provincial, así como la condición de Vicepresidente nato de la Confederación, de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo, la persona que a tal efecto haya sido nombrado de conformidad con lo previsto en el Capítulo VIII (Régimen electoral) de los presentes Estatutos.

Cada CEV Provincial designará un Secretario/a Provincial, quien velará por la legalidad formal de los acuerdos adoptados por la propia CEV Provincial y el cumplimiento de los presentes Estatutos en el seno de la misma y que, será responsable, sin perjuicio de las funciones en las que hayan sido habilitados conforme a lo establecido en los presentes Estatutos, de la custodia y llevanza del Libro de Actas en el que se transcribirán los acuerdos adoptados por la correspondiente CEV Provincial, así como de la emisión de certificados de los acuerdos adoptados por la misma cuando así sea necesario y en los que deberá constar el visto bueno del Presidente/a de la misma. Los Secretarios provinciales actuarán bajo la coordinación de la Secretaria General de la Confederación, el cual sustituirá al Secretario/a provincial en los supuestos de vacante.

Cada una de las CEV Provinciales estará compuesta: (i) por el Presidente/a de la CEV Provincial respectiva designado a tal efecto; (ii) por la Asamblea General Provincial integrada por los Miembros de pleno derecho de la Confederación con domicilio en el ámbito de la provincia correspondiente; (iii) y por una Junta Directiva Provincial integrada por los Vocales de la Junta Directiva de la Confederación elegidos según lo previsto en el Capítulo VIII (Régimen Electoral) de los presentes Estatutos, con domicilio en el ámbito de la provincia correspondiente.

Aquellos Miembros cuyo ámbito territorial de actuación sea de ámbito supraprovincial podrán formar parte de la Asamblea General de cuantas CEV Provinciales correspondan a su ámbito de actuación, siempre que tuviera un número de vocales suficiente en la Asamblea General, así como de sus respectivos órganos de gobierno en los términos antes dichos.

Las CEV Provinciales serán convocadas por quien las presida siempre que lo estime conveniente para los intereses de los Miembros representados por los mismos, o cuando así sea

requerido por un número de vocales que represente el veinte por cien de los miembros de la propia CEV Provincial.

La propia CEV Provincial, a propuesta de su Presidencia, podrá designar como miembros de su Junta Directiva Provincial, con voz, pero sin voto, hasta tres personas de reconocido prestigio y experiencia en el mundo empresarial, económico y/o jurídico.

La Presidencia de cada CEV Provincial deberá designar, de entre los miembros de la Junta Directiva Provincial, hasta tres Vicepresidentes/as, de entre los cuales se designará por la propia CEV Provincial quién pasará a sustituir en sus funciones al Presidente/a de la CEV Provincial para el caso de renuncia al cargo, ausencia o imposibilidad para el ejercicio el mismo. En caso de vacante de la Presidencia de la CEV Provincial, el Vicepresidente/a designado pasará a sustituir en sus funciones al mismo, comunicándose dicha circunstancia a la Junta Directiva de la Confederación, debiendo, en el plazo máximo de un mes procederse por el Presidente de la Confederación a convocar Asamblea Electoral Provincial según lo establecido en el artículo 51 de estos Estatutos, a objeto de elegir un nuevo Presidente/a de la CEV Provincial.

Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos actos institucionales o de cualquier otra índole a los cuales no pudiere asistir el Presidente/a de la CEV Provincial por cualquier circunstancia, el mismo será sustituido por aquél Vicepresidente/a que él mismo libremente designe, quien ostentará la representación institucional de la CEV Provincial en dichos actos en los mismos términos y con el mismo alcance que el ostentado por el Presidente/a de la CEV Provincial *correspondiente*.

Tanto el Presidente/a de la CEV Provincial, como los Vicepresidentes/as de cada CEV Provincial, ya fueren natos o designados por la propia CEV Provincial, ocuparán dicho cargo hasta que se celebre la primera Asamblea General Electoral.

La Presidencia de la CEV Provincial, con carácter anual y cada vez que así lo considere oportuno, o cuando así sea requerido por un número de vocales que represente el veinte por ciento de los miembros de la CEV Provincial, convocará la Junta Directiva Provincial.

Cada CEV Provincial estará facultada, si así lo estimare oportuno, a constituir en su seno un Comité Ejecutivo Provincial, cuyo funcionamiento se regirá por lo dispuesto en el presente artículo para las propias CEV Provinciales. En su caso, cada Comité Ejecutivo Provincial estará compuesto por los Vocales del Comité Ejecutivo de la CEV con domicilio en el ámbito de la provincia correspondiente.

Las CEV Provinciales ostentarán capacidad de autorregulación de tal modo que, respetando lo dispuesto en el presente artículo, podrán aprobar su propio Reglamento de Funcionamiento en el cual se recogerán sus normas de funcionamiento, así como las normas de funcionamiento de los Comités Ejecutivos Provinciales. La aprobación del Reglamento de Funcionamiento, así como cualquiera de sus modificaciones, requerirá el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a los miembros que integren la CEV Provincial en cuyo seno se aprobare el Reglamento de Funcionamiento.

Salvo que así se previere expresamente en los presentes estatutos y/o en el Reglamento de Funcionamiento de las CEV Provinciales, los acuerdos de las Asambleas y Juntas Directivas de las CEV Provinciales, así como los acuerdos de los Comités Ejecutivos Provinciales, se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate, el Presidente/a de la CEV Provincial.

Las CEV Provinciales dispondrán de una línea nominativa específica dentro del presupuesto ordinario de la Confederación, que les permita cubrir sus gastos extraordinarios.

Corresponden a las CEV Provinciales, las siguientes funciones:

- a) Proponer al Comité Ejecutivo de la Confederación la realización de actos de disposición y/o adquisición de bienes necesarios para el ejercicio de sus propias funciones.
- b) Proponer a la Junta Directiva de la Confederación la contratación y/o despido de personal, así como el establecimiento o contratación de servicios o asesorías técnicas, ambos de apoyo en su ámbito territorial de actuación.
- c) Ejercitar las funciones que le hayan sido delegadas por la Junta Directiva y/o el Comité Ejecutivo de la Confederación. La delegación permanente de alguna facultad en favor de alguna CEV Provincial, estará sujeta a las siguientes condiciones:
 - El acuerdo de delegación de la Junta Directiva y/o del Comité Ejecutivo de la Confederación deberá establecer expresamente el contenido y los límites de delegación.
 - La delegación permanente de alguna facultad de la Junta Directiva y/o del Comité Ejecutivo de la Confederación en favor de alguna CEV Provincial requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes de la Junta Directiva y/o del Comité Ejecutivo de la misma.
 - La Junta Directiva sólo podrá delegar las facultades establecidas en los apartados a), b), c) y d) del artículo 26.2 de los presentes Estatutos.
 - El Comité Ejecutivo sólo podrá delegar las facultades establecidas en los apartados a), c) y n) del artículo 28 de los presentes Estatutos.
 - No obstante, la delegación, las CEV Provinciales quedarán vinculadas por los acuerdos e instrucciones que reciban de la Junta Directiva y/o Comité Ejecutivo de la Confederación, aun cuando los mismos recayeren sobre facultades que hayan sido objeto de delegación.
- d) Representar formalmente a la Confederación en su ámbito territorial de actuación.
- e) Promover y orientar las actividades de la Confederación para el logro de sus fines específicos en su ámbito provincial de actuación.
- f) Proponer al Pleno de la Junta Directiva la defensa de los intereses profesionales representados en la Confederación en su ámbito provincial de actuación.
- g) Proponer, estudiar o informar a la Junta Directiva los programas de actuación general o específica en su ámbito provincial de actuación, pudiendo supervisar o seguir su realización y dando cuenta de la misma a los órganos de gobierno competentes.
- h) Las que le fueren expresamente delegadas por la Junta Directiva.
- i) Conocer y, en su caso, orientar la labor realizada por las comisiones de trabajo que puedan establecerse en su ámbito provincial de actuación.
- j) Proponer al Pleno de la Junta Directiva la designación de los representantes en los órganos de representación institucional de ámbito provincial.

El Presidente/a de cada CEV Provincial, en el ámbito territorial del mismo, actuará como representante formal de la Confederación, dando cumplimiento a cuantas decisiones se adopten por los órganos colegiados de la misma en dicho ámbito provincial.

SECCIÓN V. La Presidencia

Artículo 31. Funcionamiento y elección.-

31.1. El Presidente/a de la Confederación lo es de la Asamblea General y de cualquier otro Órgano colegiado establecido en estos Estatutos o que pudiera establecerse en el futuro.

31.2. La elección del Presidente/a corresponde efectuarla a la Asamblea General convocada y constituida de conformidad con los presentes Estatutos, en la forma prevista en el Capítulo VIII sobre régimen electoral, pudiendo ser elegible como Presidente/a cualquier vocal de la Asamblea General de la Confederación en plenitud de sus derechos asociativos y no incurso en causa penal que implique limitación o suspensión de sus derechos civiles.

Todo candidato a la Presidencia deberá presentar y encabezar, en las condiciones de tiempo y forma previstos en el Capítulo VIII (Régimen electoral), su lista de candidatos a vocales de Junta Directiva que cuente, como mínimo, con el aval del veinte por ciento de los Miembros de pleno derecho que componen la Asamblea General.

Resultará elegido Presidente/a quien encabece la lista de candidatos que obtenga el mayor número de votos, siempre que estos representen, al menos, el cuarenta por cien de los votos de la Asamblea General. Si ninguna de las listas de candidatos presentadas obtuviera el cuarenta por ciento de los votos, se procederá a una nueva votación eliminando aquella lista que obtuvo menor número de votos, y así sucesivamente.

31.3. El mandato electoral de la presidencia tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido de modo consecutivo por un solo período de igual duración, de modo tal que el mismo no pueda desempeñar su cargo ininterrumpidamente por más de ocho años. En caso de no ser reelegido, aquél que hubiere desempeñado el cargo de Presidente/a en anteriores mandatos podrá presentar y encabezar nuevamente lista de candidatos en futuros procesos electorales.

31.4. Su cese se producirá, únicamente, por los siguientes motivos:

- a. A petición propia.
- b. Por término del mandato.
- c. Por revocación.

La revocación del cargo de Presidente/a corresponde a la Asamblea General convocada y constituida expresamente para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos. La decisión se adoptará mediante votación secreta, por mayoría absoluta.

Artículo 32. Atribuciones.- Son atribuciones de la Presidencia de la Confederación, sin perjuicio de otras señaladas a lo largo de los presentes Estatutos:

- a) Presidir la Asamblea General y cualesquiera órganos de la Confederación.
- b) Dirigir los debates y el orden de las reuniones, así como ejecutar sus acuerdos.

- c) Convocar las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo, presidirlas y dirigir sus debates, vigilando la ejecución de sus acuerdos
- d) Representar a la Confederación ante las Administraciones Públicas y ante cualquier entidad pública o privada.
- e) Otorgar poderes y suscribir contratos y demás documentos necesarios, previo acuerdo del órgano de gobierno con facultades para conferirlo.
- f) Proponer para la elección por la Junta Directiva los miembros que compondrán el Comité Ejecutivo.
- g) Designar asesores para que, con voz, pero sin voto, participen en las reuniones de los órganos de gobierno cuando, por la índole de las cuestiones a tratar, lo considere conveniente.
- h) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de la Secretaría General.
- i) Coordinar las actividades de los distintos órganos de gobierno de la Confederación-
- j) Llevar a la práctica cuantas iniciativas y gestiones considere convenientes para la Confederación y mayor prestigio de la misma.
- k) Promover y potenciar la unidad de acción empresarial.
- l) Rendir cuentas de su actuación ante la Asamblea General.
- m) Delegar de manera accidental o permanente una o varias de sus funciones en los Vicepresidentes/as.
- n) Proponer a la Asamblea General la aprobación, modificación y/o derogación del Código de Buen Gobierno de la Confederación, así como su contenido.
- o) Cualquier otra que le fuese atribuida específicamente por la Asamblea General.
- p) En caso de extrema urgencia, podrá adoptar las decisiones que estime adecuadas para la defensa de la Confederación y de sus miembros, dando cuenta, en el más breve plazo posible, al Comité Ejecutivo y a los órganos de gobierno competentes.

SECCIÓN VI. Las Vicepresidencias

Artículo 33. Con las facultades y funciones establecidas en los presentes Estatutos, podrán existir hasta un máximo de diez Vicepresidencias autonómicas, tres de ellas ejercidas por quienes ocupen la Presidencia de cada una de las CEV provinciales, y hasta un máximo de siete de ellas designadas, de entre sus miembros, por la Junta Directiva de la Confederación a propuesta de quien ocupe la Presidencia.

En caso de ausencia o enfermedad de la persona que ocupe la Presidencia, lo sustituirá, con las mismas facultades, el Vicepresidente o Vicepresidenta que, a tales efectos, designen por unanimidad, de entre ellos, las personas que ocupen las Vicepresidencias. En caso de no alcanzarse acuerdo unánime en dicha designación, corresponderá la designación puntual para

cubrir dicha ausencia o enfermedad al Comité Ejecutivo que deberá ser convocado con carácter urgente a tales efectos.

En caso de quedar vacante la Presidencia, hará las veces del Presidente/a la persona que ocupe la Vicepresidencia que resulte designado a tal efecto por el Pleno de la Junta Directiva, debiendo, en el plazo máximo de dos meses, proceder a la convocatoria anticipada de la Asamblea Electoral General para que proceda a la elección de un nuevo Presidente o Presidenta de la Confederación y restantes cargos electos de su equipo de gobierno, siendo de aplicación lo establecido en el Capítulo VIII sobre Régimen Electoral.

Los Vicepresidentes/as designados de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, ostentarán la condición de Vicepresidentes/as natos de la CEV Provincial en cuya provincia aquella organización Miembro de pleno derecho o Miembro asociado a la que pertenezcan ostente su ámbito territorial de actuación. En el caso de que el Miembro asociado al cual pertenece el Vicepresidente autonómico de la Confederación fuera de ámbito supraprovincial, este deberá elegir para que provincia ostentará la Vicepresidencia provincial.

SECCIÓN VII La Secretaría General

Artículo 34. Secretaría General.- La Secretaría General se estructura como órgano permanente de los asuntos de la Confederación, actuando bajo la dirección y control de los órganos de gobierno competentes.

Como titular de la misma figurará un Secretario/a General, que será el Secretario/a de cada uno de los órganos colegiados de la Confederación.

Su nombramiento y remoción, a propuesta del Comité Ejecutivo, corresponde a la Junta Directiva cuya decisión deberá ser refrendada por la Asamblea General.

El Secretario/a General, salvo remoción expresa, tendrá que ser ratificado por la Junta Directiva, a propuesta del Comité Ejecutivo para cada periodo del mandato de ésta. La ostentación del cargo de Secretario/a General no tendrá limitación temporal, pudiendo ser ratificado cuantas veces se estime.

En las reuniones de cualquier órgano de Gobierno en que participe tendrá voz, pero no voto.

La Secretaría General será asistida por las Secretarías Provinciales, quienes al margen de las señaladas en los presentes Estatutos ostentará, las funciones de la propia Secretaria General concretas para las que sean habilitados por la Junta Directiva a propuesta de la propia Secretaria General de la Confederación.

El cargo de Secretario/a General y Secretarios/as Provinciales serán retribuidos, debiendo suscribirse con los mismos el pertinente Contrato que legalmente resultare procedente.

Artículo 35. Funciones de la Secretaría General.- Las funciones de la Secretaría General son:

- a. Procurar que por la Confederación se respete la legalidad y se observen las normas legales vigentes aplicables a cada asunto tratado, según su naturaleza, advirtiendo los posibles casos de ilegalidad en los acuerdos y actos que se puedan realizar.
- b. Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo, levantando acta de las mismas que, con el visto bueno del Presidente/a, autorizará con su firma.
- c. Diseñar la estructura administrativa y laboral, asignando roles y tareas, proponiendo a la Junta Directiva la asignación de los recursos humanos y materiales que se requieran.
- d. Contratar y despedir personal, previa autorización de la Junta Directiva y proponer el establecimiento o contratación de servicios o asesorías técnicas.
- e. Ejercer la dirección y control directo de los servicios de la Confederación, velando por el eficaz funcionamiento de los mismos.
- f. Colaborar directamente con la Presidencia de la Confederación y asesorarle en los casos en que para ello fuere requerido.
- g. Dar traslado a los Miembros de la Confederación de los acuerdos adoptados según su naturaleza.
- h. Expedir copias y certificados, con el Visto Bueno del Presidente/a, en relación con asuntos o libros a él confiados.
- i. Vigilar el despacho de correspondencia y asuntos generales de la Confederación.
- j. Ejercer cuantas funciones le fueren delegadas por la Presidencia u órganos de gobierno colegiados.
- k. Proponer para la designación por el órgano de gobierno correspondiente las personas que en representación de la Confederación hayan de formar parte en los órganos de participación institucional.
- l. Coordinar las actuaciones de la Secretarías Provinciales, en su caso.

SECCIÓN VIII. Comisión Económica

Artículo 36. Comisión Económica.- A la Comisión Económica le corresponde asistir al Comité Ejecutivo en la elaboración de los proyectos de presupuestos según lo previsto en los presentes Estatutos.

La Comisión Económica estará compuesta por un mínimo de cuatro y un máximo de seis vocales designados por la Junta Directiva de la Confederación de entre sus miembros, debiendo concurrir, además, en dos de los vocales la condición de miembro del Comité Ejecutivo de la Confederación. Será miembro de la misma el Secretario/a General.

La Presidencia la ostentará un miembro del y nombrado por el Comité Ejecutivo a propuesta del Presidente/a de la Confederación.

La Comisión Económica tendrá las siguientes competencias:

- a) Decidir el nombramiento y remoción del auditor.
- b) Revisar las cuentas de la Confederación, vigilando el cumplimiento de los requerimientos legales y de los principios aplicados a las mismas.
- c) Aprobar las cuotas a satisfacer por cada una las EDA y los Miembros asociados, en atención a las propias circunstancias y capacidad económica de los mismos.
- d) Informar al Comité Ejecutivo de cuanta discrepancia surja con el auditor en relación con los informes de auditoría y los criterios aplicables a los estados financieros.
- e) Comprobar la adecuación e integridad de los sistemas internos de control económico y financiero.
- f) Revisar la información financiera que deba suministrarse a los órganos de gobierno y a los asociados.
- g) Informar las propuestas y la liquidación de los presupuestos anuales.

SECCIÓN IX. Comisión de Buen Gobierno

Artículo 37. Comisión de Buen Gobierno.- La Comisión de Buen Gobierno estará integrada por un mínimo de cinco miembros y un máximo de diez, designados por la Junta Directiva de entre sus miembros, debiendo estar representadas en la misma las tres provincias a las cuales se extiende el ámbito territorial de actuación de la Confederación. Asimismo, formarán parte de la Comisión la Secretaría General, con voz, pero sin voto.

La Presidencia de la Comisión de Buen Gobierno será cubierta, de entre sus miembros, por el Comité Ejecutivo, a propuesta de la Presidencia de la Confederación.

Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne la Junta Directiva, la Comisión de Buen Gobierno tendrá como facultades las de velar por el cumplimiento del Código de Buen Gobierno desempeñando las tareas que éste le atribuya, y, en general, de las reglas de gobierno de la Confederación, planteando en su caso las correspondientes propuestas para su mejora.

En particular, corresponderá a la Comisión de Buen Gobierno recibir información y emitir informe, si procede, sobre eventuales medidas disciplinarias a organizaciones y Miembros asociado.

La Comisión de Buen Gobierno se reunirá periódicamente siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones y cuando el Presidente/a de la Confederación o la Junta Directiva soliciten la emisión de un informe en el ámbito de sus competencias.

SECCIÓN X. Comisiones de trabajo

Artículo 38. Comisiones de trabajo.- La Junta Directiva podrá establecer las Comisiones y grupos de trabajo que estime convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la Confederación. Las Comisiones podrán ubicarse o reunirse indistintamente en el ámbito territorial de la Confederación, atendiendo a la importancia que los diversos territorios y sectores tengan en relación con el propio objeto por el cual se constituya la propia Comisión.

Las Comisiones de Trabajo desarrollarán su actividad de asesoramiento a los órganos de gobierno con vocación de permanencia, mientras que los Grupos de Trabajo cumplirán el mandato específico para el que hayan sido constituidos en los plazos que a tal efecto se les asignen.

La adscripción a las Comisiones y a los Grupos de Trabajo será voluntaria, pudiendo formar parte de las mismas cualquier miembro de la Confederación.

Los Presidentes/as de las Comisiones serán designados por sus miembros, a propuesta de la Presidencia de la Confederación. Sin perjuicio de la autonomía que les corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia y a fin de salvaguardar la necesaria unidad de criterio, su coordinación corresponde a la Presidencia de la Confederación, con la asistencia de la Secretaría General, y los servicios técnicos de la Confederación. En todo caso, las Comisiones y los Grupos de Trabajo ajustarán sus acciones a las finalidades concretas señaladas por la Junta Directiva, a la que darán cuenta de sus acciones y resultados.

SECCIÓN XI. Consejo Asesor de Presidencia

Artículo 39. Consejo Asesor de Presidencia.- El Presidente/a de la Confederación podrá decidir la creación de un Consejo Asesor de Presidencia como órgano de consulta. La Presidencia de la Confederación propondrá al Comité Ejecutivo el nombramiento y cese de sus miembros. En cualquier caso, el nombramiento de sus integrantes se extingue con el mandato de los órganos de gobierno de la Confederación.

Sus reuniones procederán a iniciativa exclusiva de la Presidencia de la Confederación, y a la misma podrán asistir los Vicepresidentes/as, la Secretaría General de la Confederación, y aquellas personas que el Presidente/a juzgara conveniente en cada caso.

CAPÍTULO VI.

Régimen económico

Artículo 40. Recursos.- La Confederación tendrá plena autonomía para la administración y disposición de sus propios recursos, que estarán integrados por:

- a) Las cuotas, ordinarias y extraordinarias, así como las aportaciones voluntarias de sus miembros.

- b) Los intereses y productos de sus bienes.
- c) Las aportaciones, subvenciones y donativos que pueden serle otorgados.
- d) Cualquier otro autorizado por la Ley.

La Confederación administrará sus recursos, cumplirá las obligaciones contraídas y llevará su contabilidad ajustada a las normativas legales. Sus ejercicios económicos serán anuales y coincidirán con el año natural.

Artículo 41. Presupuesto.- Para cada ejercicio económico, el Comité Ejecutivo elaborará el proyecto de Presupuesto de ingresos y gastos que, una vez aprobado por la Junta Directiva, será sometido a la aprobación definitiva de la Asamblea General.

Las cuentas anuales y el proyecto de liquidación del Presupuesto del ejercicio precedente, cuya aprobación definitiva corresponde a la Asamblea General, estarán a disposición de los miembros de la Confederación con quince días de antelación a la fecha de convocatoria.

CAPÍTULO VII.

Régimen disciplinario

Artículo 42.- El régimen disciplinario será el determinado en el Código de Buen Gobierno a que se refiere la disposición final tercera de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VIII.

Régimen electoral

Artículo 43.- Todos los cargos electos de la Confederación serán elegidos mediante sufragio libre, directo y secreto, salvo la Secretaría General que será designada conforme a los presentes Estatutos. Su mandato electoral, que será renovable, tendrá una duración de cuatro años, salvo lo dispuesto expresamente en los presentes Estatutos.

Artículo 44.- El Presidente de la Confederación convocará Asamblea General Electoral con una anticipación de, al menos, treinta días naturales a aquél en que la elección haya de tener lugar. Simultáneamente la Confederación comunicará a cada Miembro de pleno derecho la composición inicial de la Asamblea para el próximo periodo, con especificación del número de representantes que a cada organización haya sido asignado.

Artículo 45.- Hasta veinte días naturales antes de aquel en que la elección haya de tener lugar, las organizaciones y empresas miembros presentarán a la Confederación la relación de

sus representantes en la Asamblea, designados de acuerdo con sus respectivas normas estatutarias.

Artículo 46.- Hasta el cuarto día natural, inclusive, anterior al día en que la elección haya de tener lugar, se presentarán en la Confederación las listas de candidatos que habrán de ser sometidas a votación de la Asamblea Electoral General.

- (i) Cada una de las listas de candidatos a la Presidencia de la Confederación que se presenten habrá de estar encabezada por:
 - a. un candidato para la Presidencia
 - b. hasta un máximo de cien candidatos a vocal de la Junta Directiva

- (ii) Las candidaturas individuales a la Presidencia de cada una de las CEV Provinciales, las cuales serán sometidas a votación por la Asamblea Provincial Electoral de la CEV Provincial que corresponda. Los candidatos a la Presidencia de cada una las CEV Provinciales deberán ser vocales de la Asamblea de la CEV Provincial para cuya Presidencia presenten su candidatura.

Todo candidato/a a la Presidencia de la Confederación y a la Presidencia de cada una de las CEV Provinciales habrá de designar un interventor, que deberá ser Vocal de la Asamblea General, que a su vez conformará la mesa electoral controlando el escrutinio y votación.

Artículo 47.- Cada una de las candidaturas a Presidencia de la Confederación, así como la lista de vocales a Junta Directiva que encabece deberán contar con el aval, al menos, del veinte por ciento de los Miembros de pleno derecho de la Asamblea General. Nadie podrá encabezar como candidato a la Presidencia más de una lista de candidatos ni prestar aval a más de una lista de candidatos presentada.

Artículo 48.- La elección de la lista de candidatos y, con ello, del candidato a Presidencia de la Confederación que la encabeza, se regirá por lo dispuesto en el artículo 31 de los Estatutos y se realizará necesariamente por medio de voto libre, directo y secreto, aunque no hubiese más que una lista de candidatos.

No obstante, lo anterior, en caso de existir una única lista de candidatos y, por ende, una única candidatura a la Presidencia, se podrá elegir como Presidente/a al único candidato, mediante proclamación, lo que llevará consigo la elección también por proclamación de los restantes cargos electos que integran la única lista de candidatos

Artículo 49.- Conforme al artículo 47 anterior, la elección de hasta cien vocales de la Junta Directiva, y, por lo tanto, salvo aquellos que fueran designados por la Junta Directiva a propuesta de las Vicepresidencias de la Confederación, se efectuará en Asamblea General Electoral, por medio de voto libre, directo y secreto, de las listas de candidatos presentadas. Por lo tanto, serán elegidos vocal de la Junta Directiva quienes integren la lista de candidatos que haya obtenido el mayor número de votos conforme al procedimiento previsto en el artículo 31

de estos estatutos y, en caso de existir una única lista de candidatos, se elegirá mediante proclamación como miembros de la Junta Directiva a aquéllos que figurasen en ella.

Artículo 50.- Como excepción de lo anterior, a continuación de la Asamblea Electoral y a los exclusivos efectos de elegir los Presidentes/as de las CEV Provinciales de entre los candidatos presentados, se constituirán tres Asambleas Electorales Provinciales, una por cada una de las provincias de la Comunitat Valenciana, cada una de las cuales estará integrada por los Miembros de pleno derecho cuyo domicilio se encuentre en el territorio de la provincia correspondiente.

En el seno de Asamblea Electoral Provincial se elegirá, mediante votación secreta, por mayoría absoluta, al Presidente/a de la CEV Provinciales, en el caso de existir una única candidatura, se podrá elegir como Presidente/a al único candidato presentado, mediante proclamación.

Los Miembros de pleno derecho cuyo ámbito territorial de actuación sea supraprovincial formarán parte en cuantas Asambleas Electorales Provinciales correspondan a cada una de las provincias de la Comunitat Valenciana a las cuales se extienda su ámbito de actuación, *siempre que, para ello, tuviera un número de vocales suficientes en la Asamblea General*. A tales efectos, en el Registro de la Confederación se recogerá de modo expreso la composición e integrantes de cada una de las Asambleas Electorales Provinciales.

Los Presidentes/as de las CEV Provinciales así electos, serán miembros natos de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo y ostentarán la condición de Vicepresidentes de la Confederación.

Artículo 51.- Son electores todos los representantes en la Asamblea General de los Miembros de pleno derecho que estén al corriente de pago de cuotas a la Confederación.

Cada elector podrá admitir un máximo de dos delegaciones de voto.

Artículo 52.- La mesa electoral se constituirá con los interventores designados por los candidatos a la Presidencia de la Confederación y de las CEV Provinciales en los términos previstos en el artículo 47. Presidirá la mesa el miembro de la misma que designen sus componentes.

Artículo 53.- Los miembros que componen el Comité Ejecutivo serán elegidos nominativamente y a propuesta de la Presidencia de la Confederación, por y entre los miembros del Pleno de la Junta Directiva una vez elegidos todos sus miembros conforme a lo previsto en el presente Capítulo VIII (Régimen electoral) y el artículo 25 de estos Estatutos.

CAPÍTULO IX.

La disolución de la Confederación

Artículo 54.- Acordada la disolución de la Confederación por la Asamblea General en la forma prevista en los presentes Estatutos, el Comité Ejecutivo se constituirá en Comisión Liquidadora y procederá al cumplimiento de todas las obligaciones pendientes y asegurar las que no sean realizables en el acto, no siendo responsables los Miembros asociados de cumplir otras obligaciones que las que ellos hubieran contraído individualmente.

En cualquier caso, los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a entidades no lucrativas privadas para la realización de actividades que respondan al cumplimiento de los fines estatutarios de la Confederación o, en su defecto, a finalidades análogas, quedando por tanto afectados sus bienes, incluso en el supuesto de extinción, a la consecución de tales fines.

CAPÍTULO X.

La fusión de la Confederación

Artículo 55.- La fusión de la Confederación con otras Confederaciones empresariales será acordada por la Asamblea General.

La fusión podrá acordarse a propuesta de la Junta Directiva, la cual deberá aprobar con carácter previo un Proyecto de fusión en el que se expongan los motivos jurídicos y económicos de la fusión propuesta, y el cual contendrá el siguiente contenido:

1. La denominación y el domicilio de las Confederaciones que se fusionan y de la Confederación resultante de la fusión o la identificación de la absorbente.
2. La nueva composición de los órganos de la Confederación resultante.
3. La fecha a partir de la cual la fusión tendrá efectos contables.
4. Los estatutos de la Confederación resultante de la fusión.
5. La información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de cada Confederación que se transmita a la sociedad resultante o beneficiaria en caso de absorción, con especial incidencia en las responsabilidades económicas asumidas por la Confederación resultante de la fusión o la absorbente.
6. Las fechas de las cuentas de las Confederaciones que se fusionan.
7. Las posibles consecuencias de la fusión sobre el empleo, así como su eventual impacto de género en los órganos de la Confederación y la incidencia, en su caso, en la responsabilidad social de la misma.

El Proyecto de fusión deberá ser puesto a disposición de los Miembros de la Confederación en el momento de la convocatoria de la Confederación.

A tales efectos la Junta Directiva convocará Asamblea General Extraordinaria, la cual quedará válidamente constituida en única convocatoria si asisten, presentes o representados,

el 60 por ciento de los miembros de la Asamblea. El acuerdo de fusión deberá adoptarse con un voto favorable superior a los dos tercios de los vocales presentes o representados.

En cuanto no esté previsto en el presente artículo se estará a lo dispuesto en la Sección I del Capítulo V de los presentes Estatutos.

Una vez aprobada la federación o confederación de la Asociación, se instará el depósito de la misma en la oficina pública competente y su publicación, en los términos previstos en la legislación vigente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

La condición previa de asociación a la respectiva organización empresarial miembro de CEV representativa del sector de actividad requerida en el artículo 7.1.1, así como la consideración de causa de pérdida de la condición de Miembro de pleno derecho por la baja en la organización empresarial representativa de su sector de actividad señalada en el apartado c) del artículo 12, no serán de aplicación a aquellas organizaciones empresariales que ostentaren la condición de Miembro de pleno derecho en la fecha de aprobación de la modificación de tales artículos, esto es, 14 de mayo de 2019.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Única.- La presente refundición de Estatutos de la Confederación y, en particular pero no limitado, las modificaciones introducidas en los artículo 25 (Junta Directiva), 30 (Estructura Provincial), así como en el régimen electoral del Capítulo VIII, entrarán en vigor y serán exigibles a los Órgano de Gobierno de la Confederación, así como entidades asociadas, tan pronto como sean aprobadas por la Asamblea General convocada al efecto.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.-La interpretación de los presentes Estatutos corresponde al Comité Ejecutivo, previo informe de la Secretaría General.

Disposición Final Segunda.- Se desarrollarán, por medio de reglamentos, todas aquellas materias tratadas en los presentes Estatutos y que a criterio de la Asamblea General lo requieran.

Disposición Final Tercera.- Para la regulación de sus funciones de intervención externa y de gestión interna, los presentes Estatutos tendrán su desarrollo en el Código de Buen Gobierno aprobado por la Asamblea General y que concretará el conjunto de normas, procesos, derechos y deberes que deben regir el funcionamiento de la Confederación.

Disposición Final Cuarta.- En cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, así como resto de normas de desarrollo que si dicten y aprueben en el seno de la Confederación, se aplicará analógicamente y en cuanto no contradiga la legislación vigente, los presentes Estatutos, lo dispuesto en los Estatutos de la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE).



CONFEDERACIÓ EMPRESARIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Plaza Conde de Carlet, 3

46003 Valencia